



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DICTAMEN DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



GACETA LEGISLATIVA

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 de mayo de 2012	Número 89
--------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Declaratoria

De apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 4.

Himno Nacional. p 4.

Minuto de silencio. p 4.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política. p 5.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Hacienda del Estado y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz. p 10.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz. p 13.

Con proyecto de decreto que aprueba en sus términos la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p 15.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz. p 17.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda del Estado, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 103 del Código Financiero para el Estado de Veracruz. p 19.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz. p 21.

De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con proyecto de decreto por los que se autoriza a crear institutos municipales de la mujer, como organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio a los ayuntamientos de:

José Azueta. p 25.

Teocelo. p 27.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable asamblea:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, a las Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XV, XVIII y XXVII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 085/2012, fechado el 15 de marzo de 2012, el ciudadano Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 103 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como iniciativa de Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2012, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen, mediante oficios números SG-DP/1er./2do./832/2012 y SG-DP/1er./2do./ 084/2012, ambos de la misma fecha de la sesión mencionada.
3. Posteriormente, por acuerdo de 12 de abril de 2012, se incluyó en el turno de la iniciativa de Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave a la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social, lo que se comunicó a ésta mediante oficio número SG-DP/1er./2do./091/2012 de la misma fecha de la sesión.

Como consecuencia de lo anterior, estas dictaminadoras formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Hacienda del Estado y de Trabajo y Previsión Social, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, en vista de los elevados índices de desempleo y subempleo que se registran en el país, se requiere tomar medidas efectivas para contrarrestar las tendencias de desocupación que afectan a gran parte de la población económicamente activa, sobre todo a los jóvenes que pretenden apenas incorporarse al mercado laboral.
- III. Que, aun cuando el Estado de Veracruz, como lo expresa el ciudadano Gobernador en la exposición de motivos de su iniciativa, tiene una tasa de desocupación inferior a la media nacional, resulta preocupante que la generación de empleos no logre abastecer la creciente demanda, lo que desde luego repercute en la economía y en diversos aspectos de la vida social.
- IV. Que, ante ello, expedir una Ley de Fomento al Empleo, como lo propone el Ejecutivo estatal, representa una apertura de oportunidades para muchos jóvenes, hombres y mujeres veracruzanos, cuyo talento y esfuerzo podrán contribuir seguramente a engrandecer a la Entidad y, al propiciarse con ello un mayor desarrollo, sentar bases firmes para el bienestar de las generaciones venideras.
- V. Que, en razón de lo anterior, estas dictaminadoras estiman procedente la propuesta de legislar en esta materia, conscientes de nuestra responsabilidad, como legisladores, de atender las demandas de los diferentes sectores de la sociedad veracruzana.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**LEY DE FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio veracruzano y tienen por objeto incentivar, sin distinción de género, la contratación de jóvenes entre catorce y veintinueve años de edad, así como de recién egresados de universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica, sin que en ningún caso hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. También son sujetos de esta Ley los adultos mayores a cincuenta años no pensionados ni jubilados y las personas discapacitadas.

Artículo 2.- Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Patrón: La persona física o moral que tenga ese carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Trabajador de reciente ingreso: La persona que preste sus servicios a un patrón y que reúna una o más de las siguientes características:
 - a. Tener entre catorce y veintinueve años de edad, sin previamente haber causado alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con educación obligatoria terminada, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en

el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, y con la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la propia Ley;

- b. Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica sin que previamente haya causado alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - c. Tener más de cincuenta años de edad, y no estar jubilado o pensionado; o
 - d. Tener alguna discapacidad;
- V. Puesto de nueva creación: Es la plaza creada para un trabajador de reciente ingreso, la cual contará con beneficios que se otorgarán por el periodo señalado en esta Ley; y
- VI. Puesto existente: Todas las plazas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 4.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer disponibles por un periodo de treinta meses contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de reciente ingreso. Transcurrido dicho periodo, o habiendo quedado vacantes por más de treinta días, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales que esta Ley otorga.

Capítulo II

Del Fomento al Empleo y Campo Aplicativo

Artículo 5.- El patrón que contrate a un trabajador de reciente ingreso, para ocupar algún puesto de nueva creación, tendrá derecho a exentar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal respecto de dicho trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. Este beneficio no es aplicable a ninguna entidad o dependencia pública.

Artículo 6.- La exención a que se refiere el artículo anterior sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban diariamente hasta seis veces el salario mínimo general vigente en la zona del Estado en donde se haya dado la contratación.

Artículo 7.- El patrón que contrate a trabajadores de reciente ingreso, conforme a lo dispuesto en esta Ley,

no perderá el beneficio que la misma otorga en el caso de que termine la relación laboral con el trabajador, en términos de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el puesto de nueva creación que quede vacante sea ocupado por otro trabajador de reciente ingreso.

Artículo 8.- Para tener derecho el patrón a la exención a que se refiere el artículo 5 de esta Ley deberá presentar, ante la Secretaría, los siguientes requisitos:

- I. Para dar inicio a la aplicación de la Ley:
 - a. Presentar un aviso en el que manifieste que opta por acogerse a los beneficios conferidos en el artículo 5 de la Ley;
 - b. Presentar una relación de los trabajadores de reciente ingreso que haya contratado al amparo de la Ley, aportando la siguiente información y documentación de cada uno de ellos:
 1. Nombre completo;
 2. Copia simple de identificación oficial;
 3. Número de Identificación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando haber inscrito a los trabajadores ante dicho Instituto, en los términos que establece la Ley del mismo;
 4. Clave Única del Registro de Población;
 5. Registro Federal de Contribuyentes; y
 6. El monto del salario cotizable con el que sea registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Durante la aplicación de la Ley, dentro de los primeros 5 días de cada mes:
 - a. Haber determinado y enterado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales generadas por los trabajadores de reciente ingreso, independientemente de las obligaciones que tenga con los demás;
 - b. Presentar un escrito en donde, bajo protesta de decir verdad, manifieste no tener adeudos sobre créditos fiscales firmes determinados por la Secretaría, ni por el Servicio de Admi-

nistración Tributaria, ni por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por autoridades municipales; y

- c. Presentar relación de los trabajadores de reciente ingreso que se hubieran sustituido con la información a que hace referencia el inciso b de la fracción I del presente artículo.

Capítulo III

De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 9.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son sujetos de la presente Ley;
- II. El incumplimiento injustificado del periodo de contratación señalado en esta Ley; y
- III. No mantener a disposición de las autoridades competentes la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10.- Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se perderán los beneficios otorgados en la presente Ley respecto de todos los trabajadores de reciente ingreso que se hubieren contratado con apego a la misma, desde el momento en que quede firme la determinación de la infracción por la Secretaría.

Artículo 11.- Al patrón que incurra en alguna de las infracciones referidas en el artículo 9, se le aplicará una multa de hasta 200 salarios mínimos generales vigentes en la zona del Estado donde se haya dado la contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN
PRESIDENTA

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO
SECRETARIO

DIP. ERNESTO CALLEJAS BRIONES
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. CONCEPCIÓN OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. ÓSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 370/2011, fechado el 10 de agosto de 2011, el ciudadano Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2011, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./1er./051/2011, de la misma fecha de la sesión mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, esta dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, al analizar la iniciativa de que se ocupa el presente dictamen, se advierte que la misma tiene como finalidad cubrir un vacío jurídico derivado de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 81/2008, promovida por un grupo de diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de este Hono-